



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-009

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS ECONÓMICOS DE EMERGENCIA A LAS INDUSTRIAS CREATIVAS POR MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CREADA POR EL CORONAVIRUS CONOCIDO COMO COVID-19.

- POR CUANTO:** El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) se creó mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994” (“Plan de Reorganización Núm. 4-1994”). El Plan de Reorganización Núm. 4-1994 establece los principios rectores de la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico y las normas fundamentales para la operación del DDEC.
- POR CUANTO:** Según el Informe de Industrias Creativas más reciente del Instituto de Estadísticas publicado en 2018, en Puerto Rico “[e]l valor total de las exportaciones de productos relacionados a Industrias Creativas para el año 2017 fue de \$100,602,490”, siendo el renglón de joyería y platería el de mayor valor con \$62,709,180, “seguido por impresiones comerciales (\$33,335,236) y en tercera posición libros con valor de exportación de \$3,347,444.” Debemos aclarar que estas cifras no contemplan la industria fílmica, cuya inversión anual en la economía local es de sobre los \$100,000,000.
- POR CUANTO:** El coronavirus conocido como COVID-19 fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de Salud debido al riesgo global de propagación y el nivel de impacto que representa el virus a nivel mundial para las instituciones de salud pública de todos los gobiernos y sociedades. Ante el inminente impacto del COVID 19 para nuestra isla, el 12 de marzo de 2020, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, la Gobernadora de Puerto Rico declaró un estado de emergencia en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Como consecuencia del estado de emergencia causado por el COVID-19, desde el 15 de marzo de 2020 y comenzando con el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, la Gobernadora de Puerto Rico ha emitido varias órdenes ejecutivas relacionadas al cierre de operaciones del sector privado y otras medidas dirigidas a evitar la propagación del virus, las cuales se han
-

ido flexibilizando con el pasar del tiempo. No obstante, aunque hoy en día la mayoría de las actividades comerciales han reanudado operaciones, el sector de las industrias creativas no ha podido regresar a los niveles de actividad económica que existían previo a la situación de emergencia.

POR CUANTO: Indudablemente, las industrias creativas son de los sectores de la economía más afectados por la pandemia causada por el COVID-19. Los límites impuestos para combatir el COVID-19 relacionados al distanciamiento social, porcentaje de ocupación de un local y la limitación de horarios de apertura, entre otros, amenazan con hacer un daño irreparable a los que laboran en esta industria.

POR CUANTO: El DDEC, como dependencia gubernamental encargada de promover e implementar la política pública de desarrollo económico en Puerto Rico, tiene el deber ineludible de asistir a aquellos comerciantes afectados por la pandemia durante los últimos ocho (8) meses, de forma tal que la actividad económica en las industrias creativas pueda ser reactivada paulatinamente.

POR CUANTO: La Sección 5010.01 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” (“Código de Incentivos”) creó el Fondo de Incentivos Económicos (“FIE”), en el cual se consolidaron los distintos fondos de incentivos que se utilizaban para promover cada uno de los sectores económicos codificados en el nuevo Código de Incentivos. Dicha sección del Código Incentivos le confiere al Secretario del DDEC la facultad de administrar los dineros del FIE y le reconoce la discreción de utilizarlos siempre que dicha utilización conduzca al logro de los fines dispuestos en el Código de Incentivos.

POR CUANTO: El Secretario del DDEC considera necesario otorgar Incentivos Económicos de Emergencia para las entidades y personas que laboran en el sector de las industrias creativas. Ello, con el propósito de reactivar la actividad económica en dicha industria a la vez que se promueve la preservación de empleos, el ofrecimiento de bienes y servicios, la preservación de la propiedad de los comerciantes y una recuperación paulatina pero consistente de los más afectados. El incentivo se enfocará en llegar a las entidades y/o personas cuales no son elegibles bajo los otros incentivos provistos por el Gobierno de Puerto Rico y/o el Gobierno de los Estados Unidos bajo el estatuto federal conocido como el Cares Act.

POR TANTO: Cónsono con lo anterior, y amparado en los poderes y las facultades que me confiere el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, el Código de Incentivos, y cualquier otra ley aplicable, YO, MANUEL A. J. LABOY RIVERA, Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se autoriza la asignación de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) provenientes del FIE para asistir en la recuperación de los comerciantes que se han visto afectados por la pandemia de OCIVD-19, así como para promover la reactivación de la actividad económica de las industrias creativas.

SECCIÓN 2da. Los tres millones de dólares (\$3,000,000.00) aquí asignados se dividirán en tres mil (3,000) entidades y/o personas, para un incentivo económico de mil dólares (\$1,000.00) por solicitud aprobada.

SECCION 3ra. Para poder beneficiarse de los incentivos económicos reconocidos y asignados en la presente Orden Administrativa, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- A. Ser una entidad jurídica o una persona natural operando como un negocio individual (“H/N/C” o “D/B/A”) con solamente un (1) empleado, incluyendo al dueño del negocio.
- B. Estar debidamente registrados como comerciantes en el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”) del Departamento de Hacienda y haber tenido su Certificado de Registro de Comerciante (Modelo SC 2918) vigente al 15 de marzo de 2020 y con un número del North American Industry Classification System (NAICS) correspondiente a industrias creativas.
- C. No puede haber recibido el incentivo de refuerzo económico para las PYMES (\$1,500 o \$1,000) otorgado bajo la Orden Administrativa 2020-005, según enmendada, por el DDEC, para atender la situación de emergencia causada por el COVID-19 en Puerto Rico.
- D. Completar la solicitud a través del portal www.refuerzoeconomico.com. Los datos recogidos de las entidades (aunque la solicitud no sea aprobada) serán utilizados para formar parte del Registro de Industrias Creativas del DDEC.
- E. Proveer lo siguiente: (1) copia del Certificado de Registro de Comerciante con número de NAICS de industrias creativas; (2) Número de Seguro Social Personal, y (3) identificación con foto emitida por el Gobierno de Puerto Rico.
- F. Confirmar, a través de la solicitud electrónica del DDEC para tales propósitos, su número de cuenta y ruta correspondiente a la cuenta bancaria de la pequeña y mediana empresa en donde recibirá el incentivo.

G. Aceptar todos los términos y condiciones contenidos en la solicitud electrónica del DDEC.

H. El DDEC se reserva la facultad de posteriormente fiscalizar y evaluar los incentivos concedidos conforme a esta Orden Administrativa, y podrá recobrar la cantidad otorgada a aquel comerciante que haya suministrado información falsa o incorrecta en la solicitud.

SECCIÓN 4ta. Los tres millones de dólares (\$3,000,000.00) asignados mediante la presente Orden Administrativa serán desembolsados de la forma y manera aquí dispuesta mientras dichos fondos estén disponibles, salvo que se disponga otra cosa.

SECCIÓN 5ta. SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá interpretarse de forma tal que pueda mantenerse su validez de acuerdo con las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son separadas e independientes entre sí, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declara una o varias disposiciones nulas, inválidas o inconstitucionales, ello no afectará de forma alguna la validez y vigencia de las demás disposiciones de esta Orden Administrativa, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni contra sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

SECCIÓN 7ma. VIGENCIA. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

Promulgada conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, el Código de Incentivos, y cualquier otra ley aplicable, hoy 5 de octubre de 2020.



Hon. Manuel A.J. Laboy Rivera, PE, MBA
Secretario de Desarrollo Económico y Comercio